

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales

BOLETÍN N° 16.003-24

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excm. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación informa el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo permanente único -y cuya disposición transitoria se limita a regular la entrada en vigencia de la normativa planteada-, la Comisión la discutió en general y en particular, y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo.

Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes, tanto en general (3x0) como en particular (4x0 y 3x0).

Adicionalmente, cabe señalar que la proposición de ley deberá ser considerada, a continuación, por la Comisión de Hacienda, de conformidad con la tramitación dispuesta, en su oportunidad, por la Sala.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que prestan servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto al valor

agregado, en forma análoga a lo dispuesto para las sociedades de profesionales.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Hacienda: la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner; el Coordinador de Política Tributaria del Ministerio, señor Nicolás Bohme; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; y las asesoras, señoras Catalina Alarcón y Sandra Novoa.

Del Servicio de Impuestos Internos: el Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez.

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: el asesor, señor Tomás Razazi.

- **Otros:**

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador del Área de Políticas Sociales, señor Pedro Guerra.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Bianchi, señor Eduardo Sepúlveda; del Honorable Senador señor De Urresti, señora Fernanda Valencia; del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Sáenz; del Honorable Senador señor Keitel, señora Valeria Ramírez; del Honorable Senador señor Lagos, señora Valeska Ponce; y de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Natalia Navarro.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la importancia de equiparar la situación de las asociaciones culturales a la de las sociedades profesionales, en lo que respecta a la exención de IVA por la prestación de sus servicios.

Al efecto, se tuvo en consideración que, por las características del sector, no todos los integrantes de las entidades culturales están en posesión de un título otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio, lo que impide la aplicación del referido beneficio tributario.

Si bien los miembros de la Comisión respaldaron - en términos generales- el propósito de la iniciativa, expresaron su preocupación por un eventual uso indebido de la fórmula propuesta originalmente, que podría permitir a otro tipo de agrupaciones acceder a la exención.

Atendido lo anterior, se incorporaron una serie de enmiendas orientadas principalmente a:

- Precisar los requisitos exigidos para que una organización sea calificada como asociación cultural.
- Restringir otro tipo de actividades a las que podrían estar dedicadas las agrupaciones en comento.
- Crear un Registro de Asociaciones Culturales, que contribuirá a una fiscalización más efectiva.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

A.- Presentación del proyecto por parte de representantes del Ministerio de Hacienda²

La Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, realizó una exposición, mediante la cual abordó los siguientes aspectos:

I. Importancia para el sector

Manifestó que se busca incluir, en la asimilación que se propone, a las diversas formas asociativas a través de las cuales se prestan servicios culturales, abarcando toda la cadena de actividades de la industria.

El texto en estudio, comentó, es fruto de un trabajo coordinado que se desarrolló, durante el período de febrero a mayo de 2023, entre el Ministerio de Hacienda; el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y los diferentes gremios del sector cultural.

II. Antecedentes

Remarcó que, en mérito de las modificaciones que la ley N° 21.420 -que reduce o elimina exenciones tributarias que incorporó al decreto ley N° 825 (Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios), a contar del 1 de enero de 2023 se aplica el IVA sobre todos los servicios, salvo en casos excepcionales como el de las sociedades de profesionales.

Al efecto, detalló que, para ser calificada como sociedad de profesionales, una entidad debe reunir las siguientes condiciones:

- Conformarse como sociedad de personas.

¹ A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto los días:

- 11 de julio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2023-07-11/081634.html>

- 18 de julio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2023-07-17/151733.html>

² El documento acompañado puede ser descargado desde:

<https://senado.cl/appsenado/index.php?>

[mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16951&tipodoc=docto_comision](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16951&tipodoc=docto_comision)

- Tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales.

- Prestar sus servicios a través de sus socios, asociados o colaboradores dependientes.

- Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad.

- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

- Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica u oficio.

En consecuencia, subrayó, para que la exención de IVA sea aplicable, las y los socios deben tener un título -profesional o no profesional- otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por este, o por alguna entidad que los habilite para desarrollar una profesión, técnica u oficio.

Debido a las características particulares del sector cultural, artístico y patrimonial, las personas que se desempeñan en él no necesariamente cuentan con un título en los términos señalados anteriormente, enunció.

Indicó que, al no cumplirse los requisitos necesarios para calificar como sociedades de profesionales, las entidades del rubro no pueden acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 del [decreto ley N° 825](#) (Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

Atendido lo anterior, la proposición de ley asimila las distintas formas de asociatividad del ámbito cultural a las sociedades de profesionales.

III. Contenido del proyecto

a) Síntesis

Enseguida, remarcó que la iniciativa pretende asimilar las distintas formas de asociación cultural a las sociedades profesionales, en lo que respecta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a sus servicios (en este caso, prestaciones culturales, siempre que las organizaciones cumplan con los demás requisitos señalados en la normativa vigente).

Para ello, agregó, se incorpora un nuevo Título V a la Ley de Donaciones con Fines Culturales (contemplada por el artículo 8° de la [ley N° 18.985](#), que establece normas sobre reforma tributaria).

Asimismo, explicó que se buscar dotar a esta nueva normativa de efecto retroactivo, para lo cual se plantea una vigencia a contar del día 1 de mayo de 2023.

b) Concepto de servicios culturales

A continuación, expresó que, para efectos de la exención del IVA, se entenderá por servicios culturales aquellos “relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio”.

Adicionalmente, puntualizó que se explicita que “los servicios relacionados comprenden, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas, las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía, obras o montajes escénicos, edición de libros, seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios”.

c) Entidades que pueden acogerse

Más adelante, se refirió a las organizaciones que serán consideradas como asociaciones culturales, a saber:

i. Sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que estas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales.

ii. Cooperativas, siempre que estén conformadas exclusivamente por personas naturales, debiendo también trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales.

iii. Las siguientes entidades sin fines de lucro, siempre que presten servicios culturales:

- Corporaciones y fundaciones.
- Organizaciones comunitarias funcionales.
- Organizaciones de interés público.

- Asociaciones Gremiales.
- Asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Constató que, cuando uno de los socios o asociados de las entidades del ordinal iii. sea una persona jurídica, esta deberá -a su vez- cumplir con los requisitos de los ordinales i. o ii., según corresponda.

d) Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos

Después, sostuvo que corresponderá al SII controlar el cumplimiento de los requisitos para la correcta aplicación de la exención. Con tal propósito, podrá solicitar a las asociaciones culturales los antecedentes que estime necesarios, añadió.

De igual forma, consignó, el Servicio podrá pedir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, para efectos de calificar la misma como un servicio cultural.

Señaló que las agrupaciones culturales que dejen de observar las exigencias antes descritas perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo registrarse por las normas generales del IVA.

Si las asociaciones desarrollan actividades distintas a la prestación de servicios culturales, estas se registrarán por las reglas generales, de conformidad con su naturaleza, aclaró.

Finalizada la presentación, intervinieron los Honorables señores Senadores presentes.

El Honorable Senador señor Lagos consultó por el impacto fiscal que generará este proyecto, ante lo cual **la señora Subsecretaria** comunicó que la disminución de la recaudación de IVA - producto de la menor base imponible que conlleva la exención en análisis- se ha estimado en MM\$18.068 menos durante el año 2023 (considerando que la ley regiría desde mayo); y en MM\$27.102 menos durante 2024³.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Keitel** consultó qué ocurrirá en aquellos casos en que una organización modifique su giro para ajustarse a los requisitos de la exención tributaria y cómo se evitarán malas prácticas en ese sentido.

³ Así consta en el informe financiero N° 129, de fecha 14 de junio de 2023.

El Honorable Senador señor De Urresti

sentenció que es necesario efectuar las precisiones que resulten pertinentes para que la modificación normativa propuesta permita cumplir los fines que se han establecido, sin que se preste para un uso indebido. En esa línea, estimó que hay que evitar la proliferación de entidades conformadas únicamente para aprovechar este beneficio tributario.

Preguntó si la noción de asociaciones culturales incluye a las sociedades de gestión colectiva -como la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD)-, asociaciones gremiales o federaciones.

Después, recordó que, para los grandes espectáculos que se desarrollan en el país, generalmente se pide el auspicio relativo al interés cultural, que permite la exención del pago de ciertos impuestos. El propósito de este proyecto es apoyar al sector cultural y no favorecer a las empresas tras los mega eventos, sentenció. En ese orden de ideas, solicitó hacer llegar información acerca de los montos de exención de impuestos que favorecen la venta de entradas a este tipo de espectáculos.

En relación con esto último, **la Honorable Senadora señora Provoste** recordó que, justamente por la facilidad con que se obtenía el auspicio en materia cultural, la [ley N° 21.205](#) -que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile- condicionó la exención de IVA en la venta de entradas al hecho de contar con teloneros nacionales en conciertos y eventos musicales de carácter masivo.

Razonó que es indispensable que la regulación propuesta se ajuste realmente a la finalidad que se ha fijado, impidiendo que termine beneficiando a los organizadores de grandes espectáculos que tienen fines de lucro. Añadió que los precios de las entradas, por lo demás, son muy elevados en Chile, en comparación con el resto de Latinoamérica.

A su turno, **el Honorable Senador señor Galilea** mencionó que casi todos los grandes eventos están exentos de IVA en cuanto a la venta de entradas, ya que disponen del auspicio cultural y además cuentan con teloneros chilenos. Si la venta de entradas está exenta, declaró que le parece lógico que las actividades previas también los estén, pues de lo contrario el esquema carece de consistencia. Consultó si la cadena de acciones que están involucradas en esta clase de espectáculos fue considerada a la hora de fijar los criterios y requisitos aplicables a las asociaciones culturales para efectos de la exención en estudio.

El Honorable Senador señor Lagos recalcó que la [ley N° 21.420](#) mantuvo la exención de IVA respecto de los servicios prestados por sociedades de profesionales; sin embargo, muchas de las

agrupaciones dedicadas al sector de la cultura no cumplen con las exigencias para acogerse a la exención, dado que sus integrantes no siempre cuentan con un título. Por tal motivo, subrayó, este proyecto busca, por un lado, adecuar la normativa y así permitir a estas últimas entidades ser beneficiarias también de la exención; y por otro, establecer una serie de requisitos que tienen por propósito evitar situaciones como las advertidas por los Honorables Senadores que le antecedieron en el uso de la palabra.

En sintonía con lo planteado por el Honorable Senador señor Lagos, **la señora Subsecretaria de Hacienda** reiteró que la iniciativa busca evitar una discriminación respecto de las asociaciones culturales, que tienen condiciones similares a las sociedades de profesionales, pero cuyos integrantes -muchas veces- no disponen de un título habilitante. A modo ilustrativo, constató que, de conformidad con la legislación vigente, los servicios que presta una sociedad de abogados están exentos de IVA, a diferencia de lo que sucede con las actividades culturales.

Lo único que pretende este proyecto, afirmó, es eximir a las agrupaciones culturales de la exigencia de estar conformadas exclusivamente por integrantes que cuentan con un título, de manera que sean beneficiadas por la exención en la prestación de sus servicios.

Puntualizó que, con ese objetivo en mente, se establecieron una serie de criterios que permiten reconocer a las entidades que prestan servicios “profesionales” en el ámbito de la cultura. Así, agregó, se definen qué actividades pueden ser calificadas como servicios culturales; y además se determina en detalle cuáles son las agrupaciones que pueden acogerse a la exención.

En lo que atañe a las organizaciones beneficiarias, reiteró que deberán estar compuestas, por regla general, por personas naturales que trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales. Cuando haya entidades sin fines de lucro que estén integradas por personas jurídicas, estas deberán conformadas -a su vez- por personas naturales que cumplan los estándares antes indicados, acotó.

Relató que, durante la etapa de elaboración de la iniciativa, se analizó la exención de IVA en relación con la venta de entradas de grandes eventos artísticos. Al efecto, comentó que se tuvo presente que los profesionales de la cultura que son contratados para proveer el espectáculo sí pagan este impuesto por los servicios que prestan, mientras que el organizador que vende las entradas no.

En lo tocante al alcance de la definición de servicios culturales, arguyó que, en caso de dudas, el Servicio de Impuestos Internos podrá someter el tema a consulta del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Complementando lo anterior, **el Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, explicó que, tratándose de la venta de entradas a espectáculos artísticos, la exención de IVA depende del auspicio de la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, sin que se establezcan exigencias adicionales (más allá de contar con teloneros chilenos, tratándose de eventos masivos). Anunció que, de acuerdo con lo solicitado, se harían llegar a la Comisión antecedentes acerca del monto al que asciende la exención de IVA en aquellos supuestos.

Asimismo, explicó que la alusión a las empresas, dentro de las organizaciones que podrán prestar servicios culturales, permite incluir a las empresas individuales de responsabilidad limitada. Dado que no constituyen sociedades, fue necesario nombrarlas de forma separada, acotó.

Al efecto, arguyó que no es posible que en las entidades en comento haya socios capitalistas, debido a las restricciones que impone el texto propuesto. En ese sentido, señaló que se exige que los integrantes trabajen en la prestación de servicios culturales, como ocurre - por ejemplo- en una compañía de teatro en que todos sus miembros desarrollan sus labores para la ejecución de una obra.

Sobre las sociedades de gestión colectiva, asociaciones gremiales o federaciones, expresó que sí estarán abordadas, en la medida que cumplan con las exigencias que consagra la regulación.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

1. Servicio de Impuestos Internos (SII)⁴

El Subdirector Normativo del SII, señor Simón Ramírez, efectuó una presentación, que dividió en los siguientes puntos:

I. Contexto: modificaciones relativas al IVA que grava los servicios.

Recordó que, con ocasión de las enmiendas que introdujo la [ley N° 21.420](#), a contar del 1 de enero de 2023, se encuentran gravados con IVA todos los servicios, incluidos los culturales. Luego, manifestó que el mismo cuerpo normativo incorporó una exención que libera de dicho impuesto a los servicios prestados por sociedades de profesionales. Agregó que el proyecto busca asimilar la situación de las asociaciones

⁴ El documento utilizado como apoyo se encuentra disponible en:
https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16952&tipodoc=docto_comision

culturales a la de las sociedades de profesionales, en lo que respecta a la aludida exención.

II. Descripción general del proyecto

En lo fundamental, constató, el proyecto exime de IVA a los denominados “servicios culturales”, que sean prestados por “asociaciones culturales”.

a) Conceptos

Puso de relieve que la iniciativa define la noción de servicios culturales para estos efectos, estableciendo -además- que “la calificación de un servicio como cultural le corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, el que, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular”.

Asimismo, remarcó que el proyecto contempla un catálogo de entidades que podrán ser categorizadas como asociaciones culturales, estableciendo en cada caso las características que deberán reunir.

b) Fiscalización

Más adelante, expresó que corresponde al Servicio de Impuestos Internos controlar el cumplimiento de los requisitos fijados, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para tal propósito.

c) Aplicación de las reglas generales

Seguidamente, mencionó que las asociaciones culturales que dejen de ajustarse a las exigencias perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, y deberán regirse por las normas generales.

Lo mismo ocurrirá con las actividades realizadas por dichas entidades que difieran de la prestación de servicios culturales, acotó.

d) Entrada en vigencia

Hizo presente que la normativa propuesta, en caso de ser aprobada, tendrá efectos retroactivos, entrando en vigor a contar del día 1 de mayo de 2023.

III. Consideraciones

A continuación, realizó algunas observaciones en torno a la redacción de la iniciativa:

a) Amplitud de la definición de servicios culturales y competencia del SII para calificarlos como tales

El concepto de servicios culturales, subrayó, es bastante amplio, e incluye, por ejemplo, actividades como la mediación y la gestión de las culturales, las artes y el patrimonio. De ahí que estimó pertinente analizar si el SII es la entidad idónea para calificar un servicio como cultural, pues esta tarea podría resultar compleja, pese a la posibilidad de someter el tema a consulta de la Cartera de las Culturas.

A modo ilustrativo, resaltó que el literal a) del número 1) de la letra E del artículo 12 del [decreto ley N° 825](#) (Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios) dispone que:

“Artículo 12°- Estarán exentos del impuesto establecido en este Título:

E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:

1.- Los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones:

a) Artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios regionales ministeriales del ramo. En el ejercicio de esta atribución, los secretarios regionales ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario referido, mediante resolución dictada para estos efectos (...).”

En el caso señalado, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio interviene de manera más directa en la determinación de las actividades exentas, mediante el auspicio, adujo.

b) Inclusión de empresas entre las asociaciones culturales

Luego, puntualizó que el objetivo de la iniciativa es asimilar la situación de las asociaciones culturales, en lo que corresponda, a la de las sociedades de profesionales. En términos generales, expuso, las sociedades de profesionales son aquellas en que prima el trabajo personal por sobre el capital. Sin embargo, el texto incluye, como posibles asociaciones culturales, a las empresas, que son entidades en que -por el contrario- prima el capital por sobre el trabajo, consignó.

Advirtió que, pese a las restricciones que impone el propio proyecto -como la integración por personas naturales-, cabe preguntarse cuál es la relevancia del factor capital a la hora de calificar a una organización como una asociación cultural. Así, habría que analizar si una empresa productora de eventos internacionales altamente intensiva en capital también podría tener acceso a la exención, remarcó.

c) Exigencia de no tener fines de lucro

Hizo presente que se consideran como asociaciones culturales un conjunto de entidades -a saber, corporaciones y fundaciones; organizaciones comunitarias funcionales; organizaciones de interés público; asociaciones gremiales; y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado-, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales.

No obstante, todos los supuestos contemplados corresponden a agrupaciones sin fines de lucro; por lo tanto, habría que aclarar cuál es el fin de explicitar esa condición. Si tal característica se exige respecto de las entidades, la disposición podría ser redundante, sostuvo. Otra alternativa, enunció, es que el requisito esté referido a la prestación del servicio cultural, indicó.

Una vez terminada la presentación, los Honorables señores Senadores presentes formularon sus planteamientos al respecto.

El Honorable Senador señor Galilea hizo un llamado a definir, con mayor precisión, el concepto de servicios culturales, teniendo presente que el SII será el encargado de calificar tales actividades y, luego, fiscalizar el cumplimiento de la normativa tributaria.

La Honorable Senadora Provoste estimó que esta materia es bastante compleja, pues se trata de calificar quiénes son trabajadoras o trabajadores de la cultura. En ese sentido, remarcó que el proyecto de ley que regula la exhibición y ejecución artística en los bienes nacionales de uso público ([Boletín N° 8.335-24](#)) lleva diez años de tramitación en el Senado y el Ministerio del ramo todavía no logra definir qué es un artista callejero. Por tanto, cuestionó la capacidad de dicha Cartera para determinar conceptos como estos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor De Urresti** reparó que la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes ha mostrado un mal funcionamiento, y que -a su juicio- el SII ofrece mayores garantías de transparencia, rigurosidad y seriedad a la hora de definir qué servicios quedarán exentos de IVA.

A su turno, **el Honorable Senador señor Lagos** solicitó ahondar en el carácter que tendrá la opinión del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en este ámbito. Si su parecer no es vinculante, declaró que serían razonables los términos en que se ha fijado la normativa.

Sobre el particular, **la señora Subsecretaría** clarificó que el informe que emita la referida Cartera no será vinculante y que la facultad para calificar el servicio como cultural estará radicada en el SII.

El Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme, añadió que el SII frecuentemente requiere información de otras entidades del Estado en el marco del cumplimiento de sus funciones. De igual modo, constató que el Servicio también podrá pedir antecedentes a las propias asociaciones culturales, en el contexto de sus tareas de fiscalización.

2. Ministerio de Hacienda⁵

Posteriormente, **el Coordinador de Política Tributaria de la Cartera de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, realizó una exposición acerca del contenido de las enmiendas que se impulsarán, desde el Ejecutivo, para resolver las inquietudes planteadas por los integrantes de la Comisión.

En concreto, detalló que las futuras indicaciones abordarán los siguientes aspectos:

I. Definición de servicios culturales

Acerca del concepto de servicios culturales, enunció que incluirá solo a aquellos “vinculados directamente” -y no solo “relacionados”- con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

II. Requisitos de las asociaciones culturales

Consignó que se incorporará, como exigencia adicional, que en estas agrupaciones deba “predominar el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.”

Esta precisión permite despejar dudas acerca de un mal uso de la exención por parte de grandes productoras, adujo.

⁵ El documento acompañado puede ser descargado desde el siguiente link:
https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=17025&tipodoc=docto_comision

III. Procedimiento para calificar a una asociación cultural

Al efecto, sostuvo que la calificación corresponderá al SII, organismo que podrá solicitar un informe no vinculante al Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual deberá ser emitido en un plazo de 20 días hábiles.

IV. Nuevo Registro de Asociaciones Culturales

Más adelante, anunció que se creará un Registro de Asociaciones Culturales -administrado por el SII-, en el cual deberán estar inscritas las entidades en comento para acceder a la exención.

Las agrupaciones que formen parte de esta nómina, agregó, tendrán la obligación de presentar una declaración jurada en que manifiesten que prestan servicios culturales.

Hizo hincapié en que estas medidas contribuirán a la fiscalización del cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la exención de IVA.

A continuación, los Honorables señores Senadores plantearon sus apreciaciones.

En lo que atañe a las nuevas exigencias que se establecerán a propósito de las asociaciones culturales, **el Honorable Senador señor Galilea** solicitó ahondar en los escenarios que se pretende evitar. Al efecto, señaló que la tarea de determinar el predominio del trabajo individual o del capital puede ser compleja.

El señor Coordinador de Política Tributaria de la Cartera de Hacienda recordó que la iniciativa nace para extender la exención de IVA a los servicios prestados por entidades culturales, las cuales no han podido acogerse al régimen de las sociedades de profesionales, porque sus integrantes -muchas veces- no cuentan con un título otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, o por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

En esa línea, expresó, el objetivo es asimilar las agrupaciones culturales a las sociedades de profesionales, en las cuales prima el trabajo sobre el capital. Atendido lo anterior, el proyecto ya exige que las asociaciones culturales estén integradas -como regla general- por personas naturales, quienes deben trabajar efectivamente en la prestación

de servicios del rubro. A esto se sumará el requisito de preeminencia del trabajo sobre el capital, acotó.

Al efecto, **el Honorable Senador señor Lagos** sostuvo que -a su entender- lo que se busca es evitar que algunos miembros se limiten a aportar recursos económicos, y de esa manera, asegurar que todos contribuyan con su trabajo, tal como ocurre en las sociedades de profesionales.

Confirmó lo anterior **el señor Coordinador**, remarcando que la modificación anunciada no solo pretende que todos los asociados trabajen en la prestación de los servicios, sino que además esas labores primen sobre el capital. A modo ilustrativo, indicó que dentro de una entidad cultural podría haber algunos integrantes que principalmente provean recursos y -además- trabajen un par de horas al mes. Expuso que, con el nuevo requisito, una agrupación con esas características no calificará para la exención.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó cómo se fiscalizará este aspecto y, al efecto, **el señor Bohme** mencionó que el SII tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de las exigencias, tanto en relación con los servicios como con las asociaciones que los prestan.

Más adelante, **el Honorable Senador señor Galilea** coligió que, tal vez, sería pertinente especificar que las asociaciones deberán tener como giro único la prestación de servicios culturales. De lo contrario, previno que podrían desarrollar otras actividades y declarar que además se dedican al área cultural, con el solo propósito de resultar beneficiadas con la exención.

El señor Coordinador de Política Tributaria relató que este fue un tema tratado durante la elaboración del proyecto junto con los gremios. Sobre el particular, comentó que se descartó imponer la exigencia del giro único, pues se estimó que podría ser excesivamente restrictiva y podría terminar complejizando la organización jurídica que adoptan las agrupaciones del ámbito cultural.

En esa línea, puso de relieve que hay varios casos en que una asociación cultural podría realizar, como parte de su quehacer habitual, acciones gravadas con IVA. Así, por ejemplo, podría ocurrir que una compañía de teatro, además de montar y exhibir una obra, venda artículos de *merchandising*, enfatizó. Si se impusiera el deber de contar con giro único, apuntó que esa compañía de teatro se vería obligada a constituir dos personas jurídicas para ser beneficiada con la exención en la prestación de los servicios culturales.

Asimismo, subrayó que una misma actividad puede ser calificada como servicio cultural en ciertas circunstancias y no en otras. En ese orden de ideas, afirmó que una producción audiovisual puede constituir una pieza artística que califica como servicio cultural, o bien, puede ser parte de un servicio publicitario que está afecto al IVA.

Recalcó que una gran empresa no tiene problemas para constituir diversas personalidades jurídicas; pero en el sector cultural se desempeñan personas y agrupaciones que no tienen las mismas facilidades para ello.

Luego, **el Honorable Senador señor Galilea** declaró que no tiene plena convicción acerca de no requerir un giro único; con todo, propuso al Ejecutivo considerar la posibilidad de exigir que las entidades deban prestar fundamentalmente servicios culturales. De ese modo, podrían dedicarse ocasionalmente a otras acciones, sin que las actividades culturales dejen de ser lo principal en su quehacer, arguyó. Subrayó que su denominación es, precisamente, “asociaciones culturales” y, por tanto, su cometido central debería estar vinculado a ese rubro.

El señor Coordinador se comprometió a estudiar la alternativa esbozada.

En lo tocante al Registro de Asociaciones Culturales, **el Honorable Senador señor De Urresti** planteó que su implementación hará necesario llevar a cabo la correspondiente capacitación y -eventualmente- destinación de funcionarios del SII, además de realizar esfuerzos para contar con el soporte para ello.

Adicionalmente, preguntó si existe una estimación acerca de la cantidad de entidades culturales que serán beneficiadas con la exención.

Al efecto, **el Subdirector Normativo del SII, señor Simón Ramírez**, manifestó que el organismo dispone del personal y las capacidades técnicas para administrar el aludido Registro. Por lo demás, añadió, ya se cuenta con experiencia, a partir de la exención de IVA relativa a los servicios profesionales.

En lo que atañe al universo de asociaciones culturales que quedarán exentas, consignó que solo se podrían hacer estimaciones, ya que no es posible proporcionar cifras exactas, al no estar aun operativo el beneficio.

C.-Votación en general

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea y Lagos.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR ⁶

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 12 bis propuesto

Inciso segundo

Este inciso define los conceptos de “servicios culturales” y de “asociaciones culturales”, y establece los requisitos para la aplicación de la exención tributaria en estudio.

Su tenor es el que sigue:

“Para los efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Los servicios relacionados comprenden, entre otras, a las actividades vinculadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

La calificación de un servicio como cultural le corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, el que, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o

⁶ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto el día 2 de agosto de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2023-08-02/081850.html>

empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales. Se considerarán también como asociaciones culturales, las cooperativas constituidas y regidas por la ley general de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, siempre que éstas cumplan con los requisitos indicados en el presente párrafo.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con la ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece normas sobre asociaciones gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en este párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, y deberá para ello cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior.”.

La indicación número 1), de S.E. el Presidente de la República, es para modificar el inciso segundo en el siguiente sentido:

a) En el literal a):

i) Reemplázase en el párrafo primero el concepto “relacionados” por la expresión “vinculados directamente”.

ii) Reemplázase en el párrafo segundo la frase “Los servicios relacionados comprenden” por la frase “Para estos efectos se comprenden”.

iii) Elimínase el párrafo tercero.

b) En el literal b):

i) Reemplázase el párrafo primero por los siguientes párrafos primero y segundo:

“b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciba la sociedad de actividades distintas a la prestación de servicios culturales, no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior; y,

iii. Que en dichas asociaciones culturales predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que éstas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.”.

ii) Reemplázase en el párrafo segundo la frase “el párrafo anterior” por “esta letra”.

Cabe hacer presente que la Comisión resolvió analizar y votar separadamente las propuestas contenidas en la indicación.

Letra a)

Ordinales i) y ii)

La Comisión manifestó su respaldo a las enmiendas planteadas, toda vez que tienen por objeto dotar de una mayor precisión a la definición de servicios culturales.

- En votación los ordinales i) y ii) de la letra a), fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.

Ordinal iii)

La señora Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, constató que el párrafo que se pretende eliminar otorga al SII la facultad para calificar un servicio como cultural y le permite efectuar consultas al respecto al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Al efecto, explicó que la indicación número 2) recoge esta prerrogativa,

regulándola de manera más íntegra y armónica.

- **Sometido a votación el ordinal iii) de la letra a), fue aprobado, unánimemente, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.**

Letra b)

Sobre el particular, **la señora Subsecretaria de Hacienda** consignó que, a fin de despejar las preocupaciones que los señores Senadores plantearon en su oportunidad, la indicación reformula el concepto de asociaciones culturales, estructurándolo en torno a las exigencias que deben cumplir para acceder a la exención de IVA.

En ese sentido, detalló que:

- Se mantiene la integración por personas naturales, quienes deben trabajar efectivamente en la prestación de los servicios culturales.

- Se aclara que en estas entidades debe predominar el trabajo personal, físico o intelectual por sobre el empleo de capital.

- Se establece que los ingresos provenientes de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no pueden exceder un 35% del total.

De esta forma se pretende evitar que, por ejemplo, las grandes productoras de eventos puedan acogerse al beneficio, acotó.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke solicitó ahondar en los motivos por los cuales el párrafo siguiente contempla el caso de fundaciones y corporaciones, juntas de vecinos, asociaciones de funcionarios y otras organizaciones.

Asimismo, consultó por qué no se optó por exigir un giro único a las asociaciones culturales.

Acerca de la primera inquietud, **la señora Subsecretaria** consignó que la intención es incluir a otras agrupaciones que también podrían desarrollar eventos culturales. A modo ilustrativo, señaló que una asociación de funcionarios podría contar con un conjunto folklórico y, en virtud de la normativa propuesta, sus actividades quedarán exentas de IVA.

Complementando lo anterior, **el señor Coordinador de Política Tributaria de la Cartera de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, añadió que, si estas organizaciones estuvieran integradas por personas jurídicas, estas tendrán que cumplir con todos los requisitos precedentemente descritos.

En lo que atañe a la segunda interrogante, recordó que, en una ocasión anterior, el Honorable Senador señor Galilea había planteado, igualmente, la idea de requerir un giro único; sin embargo, se estimó que ello podría resultar excesivamente restrictivo.

En esa línea, sostuvo que no resulta extraño que una entidad dedicada principalmente al ámbito cultural realice, además, otras acciones, las cuales sí estarán gravadas con IVA. Por ejemplo, puntualizó, de la misma forma como lo indicó precedentemente, una compañía de teatro podría vender productos de *merchandising*, junto con exhibir sus obras; o una productora audiovisual podría ejecutar tareas publicitarias, además de llevar a cabo creaciones artísticas.

En ese mismo orden de ideas, reiteró que la exigencia del giro único obligaría a las agrupaciones culturales a constituir diferentes personas jurídicas para continuar desarrollando otras actividades, lo que constituiría una carga administrativa excesiva para ellas. Ante esta explicación, relató, fue el propio Honorable Senador señor Galilea el que instó por buscar una fórmula intermedia.

Atendido lo anterior, remarcó, se prefirió fijar un porcentaje máximo de ingresos provenientes de fuentes distintas a la prestación de servicios culturales. Al efecto, detalló que se utilizó como referencia el límite máximo de 35% de ingresos obtenidos por inversiones de renta pasiva aplicable a las PYMES para acogerse al Régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14 del [decreto ley N° 824](#), que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó si existen las capacidades para fiscalizar de modo efectivo las condiciones que se están imponiendo.

El señor Coordinador de Política Tributaria puso de relieve que el SII cuenta con información relativa a todas las facturas emitidas por los contribuyentes; por lo tanto, podrá detectar cuando la normativa no sea cumplida. Por lo demás, sostuvo que la indicación número 3) propone la creación de un Registro de Asociaciones Culturales, en el cual deberán estar inscritas estas entidades y todos sus integrantes, lo que reforzará el control en esta materia.

- Puesta en votación la letra b), fue aprobada

por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.

Inciso tercero

Confiere al SII la potestad de controlar la observancia de las exigencias establecidas, para lo cual podrá solicitar antecedentes a las asociaciones beneficiarias.

El inciso tiene la redacción que consta a continuación:

“Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo para la correcta aplicación de la exención. Para ello, podrá solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de dichos requisitos.”.

La indicación número 2), de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.”.

Teniendo presente que, para estos efectos, se considerarán como asociaciones culturales a fundaciones y corporaciones, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, y otras entidades, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** preguntó si basta con establecer la posibilidad del SII de consultar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o si sería necesario agregar a la Cartera de Justicia, las municipalidades u otras reparticiones públicas, según el caso.

La señora Subsecretaria de Hacienda resaltó que el inciso propuesto regula las prerrogativas del SII para fiscalizar el cumplimiento de la regulación propuesta y para calificar un servicio como cultural. Ante ciertas actividades en particular, señaló, el Servicio podría tener dudas sobre su carácter cultural; es por ello que tendrá la posibilidad

de remitir sus consultas al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual deberá pronunciarse dentro de un plazo de 30 días hábiles.

Luego, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** afirmó que el sector cultural está conformado por un número bastante acotado de personas; entonces, existe el riesgo de informes indebidamente favorables para las asociaciones culturales de parte de dicha Cartera.

Sobre el particular, **los Honorables Senadores señores De Urresti y Lagos** recordaron que el Servicio de Impuestos Internos puede optar entre consultar o no al Ministerio.

A su turno, **la señora Subsecretaria** subrayó que el informe u opinión de la Cartera, por lo demás, no es vinculante.

- **En votación la indicación número 2), fue aprobada, unánimemente, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.**

Inciso, nuevo

La indicación número 3), de S.E. el Presidente de la República, es para agregar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que declaren prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deban incorporarse en el registro, la información contenida en la declaración jurada, su forma y plazo de presentación.”.

La Comisión estuvo por aprobar la incorporación de este inciso, nuevo, que permite la creación de un Registro de Asociaciones Culturales a cargo del SII.

- **Sometida a votación la indicación número 3), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

El tenor de la disposición transitoria es el que se expresa:

“Las modificaciones incorporadas por esta ley entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.”.

La indicación número 4), de S.E. el Presidente de la República, busca agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Adicionalmente, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo único será exigible desde el 1° de enero del año 2024.”.

La señora Subsecretaria de Hacienda explicó que se mantiene la vigencia retroactiva de la normativa en estudio, lo que permitirá que aquellas asociaciones que hayan pagado IVA a contar de mayo de 2023 puedan efectuar las rectificaciones del caso ante el SII.

La indicación, manifestó, posterga hasta el 1 de enero de 2024 la creación del Registro de Asociaciones Culturales -y consecuentemente, el deber de inscribirse en él-, ya que es necesario un tiempo para su correcta implementación.

Puso de relieve que, en este ámbito, se está siguiendo la misma lógica que se empleó a propósito de los operadores de agua potable rural (APR) en relación con la exención de IVA.

- Puesta en votación la indicación número 4), fue aprobada, unánimemente, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Cruz-Coke, De Urresti y Lagos.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación tiene el honor de proponer la aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

Agregar, a continuación de la locución “ley N° 18.985,”, la expresión “que establece normas sobre reforma tributaria,”.

(Adecuación formal)

Artículo 12 bis propuesto

Inciso segundo

Literal a)

- Reemplazar, en el párrafo primero, el vocablo “relacionados” por la expresión “vinculados directamente”.

- Sustituir, en el párrafo segundo, la oración “Los servicios relacionados comprenden” por “Para estos efectos se comprenden”.

- Eliminar el párrafo tercero.

Indicación número 1) (Párrafos primero y segundo, unanimidad 3x0.

número1) (Párrafo tercero, unanimidad 4x0. Indicación

Literal b)

- Reemplazar el párrafo primero por los siguientes:

“b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior; y

iii. Que en ellas predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que estas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.”.

- Sustituir, en el párrafo segundo, la locución “el párrafo anterior” por “esta letra”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1)

(Adecuaciones formales)

Inciso tercero

Reemplazarlo por el que se expresa:

“Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, dicho Ministerio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)

(Adecuaciones formales)

Inciso, nuevo

Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)

(Adecuaciones formales)

Inciso cuarto

Introducir el vocablo “Ley” luego de la expresión “Ministerio de Hacienda,”.

(Adecuación formal)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Incorporar el inciso segundo, nuevo, que se indica a continuación:

“Con todo, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 12 bis que se introduce será exigible desde el 1° de enero del año 2024.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 4)

(Adecuaciones formales)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, **que establece normas sobre reforma tributaria**, el siguiente Título V, pasando el actual Título V a ser VI:

“TÍTULO V

Exención del Impuesto al Valor Agregado en la Prestación de Servicios Culturales

Artículo 12 bis.- Los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para los efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios **vinculados directamente** con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Para estos efectos se comprenden, entre otras, a las actividades vinculadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. **Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;**

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior; y

iii. Que en ellas predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que estas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con la ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece normas sobre asociaciones gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en este párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, y deberá para ello cumplir con los requisitos indicados en esta letra.

Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, dicho Ministerio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un

registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.

Las asociaciones culturales que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, y deberán regirse por las normas generales contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, **Ley** sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con la definición establecida en este artículo, se regirán por las normas generales, atendida la naturaleza de dichas actividades.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones incorporadas por esta ley entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.

Con todo, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 12 bis que se introduce será exigible desde el 1° de enero del año 2024.”

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 11 de julio de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Rodrigo Galilea Vial, Sebastián Keitel Bianchi y Ricardo Lagos Weber; 18 de julio de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señores Karim Bianchi Retamales, Rodrigo Galilea Vial y Ricardo Lagos Weber; y 2 de agosto de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), y señores Karim Bianchi Retamales, Sebastián Keitel Bianchi (Luciano Cruz-Coke Carvallo) y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2023.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA ASIMILAR LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS CULTURALES A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES (BOLETÍN N° 16.003-24)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que prestan servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto al valor agregado, en forma análoga a lo dispuesto para las sociedades de profesionales.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (3x0) y en particular (4x0 y 3x0) por unanimidad.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo permanente único, y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: "Suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 89 votos a favor, 29 en contra y 22 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria (artículo 8°, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales).

- Decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Valparaíso, a 8 de agosto de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión